RESOLUCION No. 1.3.260.2021

(OCTUBRE 7)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EN LA RED DE SALUD LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. E.S.E.

7. Que de conformidad con la normatividad legal aplicable, la Red de Salud de Ladera E.S.E debe velar por la debida aplicación de las tablas de retención documental en todo su proceso archivístico, y por ello de conformidad con el artículo 2.8.2.1.14 del Decreto 1080 de 2015, el Comité Interno de Archivo aprobó las tablas de retención documental que mediante el presente acto administrativo se adopta.

8. Que, por las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el PROGRAMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL (PGD) para la RED DE SALUD LADERA E.S.E.

ARTICULO SEGUNDO: El PGD será aplicado para todas las dependencias de la Red de Salud Ladera E.S.E.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el programa de gestión Documental de la RED DE SALUD LADERA E.S.E. en la página WEB y en la intranet de la entidad.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los siete (07) días del mes de Octubre del Dos Mil Veintiuno (2021).

MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN
Gerente
RED DE SALUD LADERA

Elaboró: Martha Cecilia López Tobón - Jefe Oficina Jurídica

VIGILADO Supersalud

RED DE SALUD DE LADERA · E.S.E.
"INTELIGENTE POR LA VIDA"

RESOLUCION No. 1.3.260.2021

(OCTUBRE 7)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EN LA RED DE SALUD LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. E.S.E.

La Gerente de la Red de Salud Ladera, Empresa Social del Estado en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 002 del 6 de Octubre de 2003 de la Junta Directiva y,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 594 de 2000, establece como fines de los archivos, "El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para el uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de historia; por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley; (...)"

2. Que el artículo 21 de la Ley 594 de 2.000, establece que las entidades públicas deberán elaborar Programas de Gestión de Documentos, pudiendo contemplar el uso de nuevas tecnologías y soportes, en cuya aplicación deberán observarse los principios y procesos archivísticos.

3. Que el Decreto 2609 de 2.012, reglamentó el título V de la Ley 594 de 2.000 y parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2.011 y dictó otras disposiciones en materia de gestión Documental para todas las entidades del Estado.

4. Que el artículo 15 de la Ley 1712 de 2.014 denominada "*Ley de Transparencia y del Derecho al Acceso a la Información Pública Nacional*" Señala que los sujetos obligados deberán adoptar un Programa de Gestión Documental en el cual se establezcan los procedimientos y lineamientos necesarios para la producción, distribución, organización, consulta y conservación de los documentos públicos.

5. Que el artículo 17 de la referida ley, establece que para asegurar que los sistemas de información electrónica sean efectivamente una herramienta para promover el acceso a la información pública, los sujetos obligados deben asegurar que estos se encuentren alineados con los distintos procedimientos y articulados con los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Documental de la entidad.

6. Que el artículo 44 del Decreto 103 de 2.015 "*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2.014 y se dictan otras disposiciones*" señala que el programa de Gestión Documental en desarrollo de la Ley 1712 de 2.014, es el plan elaborado por cada sujeto obligado para facilitar la información pública, desde su creación hasta su disposición final con fines de conservación permanente o eliminación.

VIGILADO Supersalud